

29 MAR 2023



RESOLUCIÓN No. 0461

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-753-212-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009, Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia, se permite archivar indagación preliminar en los siguientes términos:

## ANTECEDENTES

Que una vez revisado el reporte del SMBYC IDEAM año 2020 los polígonos con mayor deforestación en el Departamento del Caquetá se hace la relación de ubicaciones de control en grados minutos y segundos del sistema de coordenadas geográficas WGS84 correspondiente a algunas áreas deforestadas donde se ha venido presentando con gran persistencia.

La base de datos contiene información de traslape de las ubicaciones con el ordenamiento territorial ambiental, el área en hectáreas como también el área de influencia realacionada con ríos o quebradas donde estas se encuentran inmersos.

Que se evidenció que el predio con coordenadas Norte 1°26'59.28'' Oeste 73°42'52.92''O en una extensión de 57 hectáreas 1406 metros se ha deforestado; siendo un área con previa decisión de ordenación de acuerdo a la Ley 2 de 1959 en concordancia con la Resolución 1925 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y determinada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- en el Parque Natural Nacional Chiribiquete ubicada en el Municipio de San Vicente del caguán vereda La Tunia con área de influencia de drenajes del afluente sin nombre del Río Ajaji.

Que en el sistema se puede observar la tala rasas, donde se utiliza las quemas como un método para limpiar el bosque talado sin importar especies o biodiversidad presente. Casi siempre son quemas no controladas que afectan nacimientos y rondas hídricas. Actividad que dentro del campesino es el método económico y rápido para crear potreros, sin dimensionar la afectación a futuro que tienen esos mismos predios por la utilización de quemas.

Que en el reporte del SMBYC IDEAM **NO se logra evidenciar la identificación del infractor.**

Mediante Auto DTC OJ 212- 2021 se da inicio a la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-212-21 en contra de persona (s) indeterminada (s), por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales.

## DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

### Documentales

- Auto de indagación preliminar OJ 212 de 2021
- DTC- 3711 de 2021
- DTC- 3712 de 2021

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 5

|          |                        |       |                            |       |  |
|----------|------------------------|-------|----------------------------|-------|--|
| Elaboró: | Harold Alberto Pacheco | Cargo | Contratista Abogada OJ DTC | Firma |  |
| Apoyó:   | Mateo Murillo Rivera   | Cargo | Apoyo Corpoamazonia        | Firma |  |



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-753-212-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- DTC-3713 de 2021
- Respuesta rad. 3045

## CONSIDERANDO

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Conforme lo anterior se considera pertinente proceder con el archivo de la presente indagación preliminar, conforme lo siguiente:

## RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

|          |                        |       |                            |       |  |
|----------|------------------------|-------|----------------------------|-------|--|
| Elaboró: | Harold Alberto Pacheco | Cargo | Contratista Abogada OJ DTC | Firma |  |
| Apoyó:   | Mateo Murillo Rivera   | Cargo | Apoyo Corpoamazonia        | Firma |  |



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-753-212-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, a la fecha han transcurrido más de los seis (6) meses permitidos para determinar la existencia de mérito sancionatorio, entendiendo este último, no solo como los elementos contundentes de tiempo modo y lugar que se consideran infracción ambiental, sino también la imputabilidad de los mismos a quien presuntamente cometería dicha infracción, circunstancia que no ha sido a la fecha demostrada en la indagación preliminar, y que atentaría contra el debido proceso, no guardar las garantías dadas a los que pudieren vincularse al proceso

Página 3 de 5

|          |                        |       |                            |       |  |
|----------|------------------------|-------|----------------------------|-------|--|
| Elaboró: | Harold Alberto Pacheco | Cargo | Contratista Abogada OJ DTC | Firma |  |
| Apoyó:   | Mateo Murillo Rivera   | Cargo | Apoyo Corpoamazonia        | Firma |  |



RESOLUCIÓN No.

0461

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar  
QAT-06-18-753-212-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

con posterioridad, o en su defecto verificaciones por fuera del término legal que pudiese atentar contra el principio de legalidad derivado de los términos perentorios, que si bien no son prescriptivos o su acumulación lleva a determinar la caducidad de la acción sancionatoria, específica en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía además, de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-212-21 en contra de persona (s) indeterminada (s), por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales.

**PARÁGRAFO:** EL archivo de la presente indagación, no genera la caducidad de los elementos sancionatorios, o caducidad de la acción sancionatoria del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 y en caso de determinarse la existencia de mérito sobreviniente al presente archivo, se procederá con el inicio formal de la investigación sancionatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE:** El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente QAT-06-18-753-212-21 al archivo central de esta corporación

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página 4 de 5

|          |                        |       |                            |       |  |
|----------|------------------------|-------|----------------------------|-------|--|
| Elaboró: | Harold Alberto Pacheco | Cargo | Contratista Abogada OJ DTC | Firma |  |
| Apoyó:   | Mateo Murillo Rivera   | Cargo | Apoyo Corpoamazonia        | Firma |  |